

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **149**

Fecha: 25/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2009 00413	Ordinario	ROSEBEL GUTIERREZ BARREIRO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto autoriza entrega deposito Judicial AL PARIS Y ORDENA VUELVE AL ARCHIVO	22/10/2021		
41001 31 05002 2010 01609	Ordinario	FIDEL ANDRES AYA DIAZ	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto termina proceso por Pago ORDENA PAGO AL DEMANDANTE, FRACCIONAR, NO RECONOCE PERSONERIA AL PARIS, NI LE DEVUELVE DINEROS. ARCHIVAR	22/10/2021		
41001 31 05002 2011 00358	Ordinario	JOSE NARCISO ESQUIVEL FIERRO	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto decreta medida cautelar ORDENA OFICIAR	22/10/2021		
41001 31 05002 2011 01055	Ordinario	PEDRO PEÑA ARIZA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION	Auto autoriza entrega deposito Judicial AL DEMANDANTE Y NIEGA ENTREGA AL PARIS RECONOCE PERSONERIA, VUELVE AL ARCHIVO	22/10/2021		
41001 31 05002 2012 00058	Ordinario	MELIDA GUILLERMO DE TELLEZ	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto termina proceso por Pago ORDENA PAGO TITULO A FIDEL ANDRES AYA NIEGA PAGO AL PARIS, FRACCIONAR, LEVANTAR MEDIDAS, RECONOCE PERSONERIA Y ARCHIVAR	22/10/2021		
41001 31 05002 2014 00431	Ordinario	MARIA DIVA PEÑA DE LOSADA	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, RECONOCE PERSONERIA, ARCHIVAR	22/10/2021		
41001 31 05002 2016 00153	Ordinario	FARID GARCIA QUIÑONEZ	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto de Trámite CONTROL DE LEGALIDAD DEJAR SIN EFECTO EL AUTO DEL 13/01/2021 QUE DESIGNA CURADOR A LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, ORDENA POR SECRETARIA REALIZAR LA NOTIFICACION	22/10/2021		
41001 31 05002 2016 00705	Ordinario	CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ	WILLIAM JAVIER PASTRANA VALBUENA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	22/10/2021		
41001 31 05002 2017 00461	Ordinario	MARIA DEL ROSARIO CUELLAR NUÑEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedécese y cúmplase EL SUPERIOR MODIFICO LA SENTENCIA APELADA Y CONSULTADA Y FIJA AGENCIAS	22/10/2021		
41001 31 05002 2018 00317	Ordinario	CRISTINA SUAREZ CERQUERA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA	Auto de Trámite SE SEÑALA PARA LA AUDIENCIA ART. 80 CPTSE PARA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 4:00 P.M.	22/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2018 00504	Ordinario	NURY SANMIGUEL ORTIZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR ADICIONO Y CONFIRMÓ LA SENTENCIA, FIJA AGENCIAS	22/10/2021		
41001 31 05002 2019 00176	Ordinario	ALBA LUZ USECHE SILVA	OSCAR DIREK MENDOZA BAEZ	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMO EL AUTO APELADO Y SE SEÑALA PARA LA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA ART. 77 Y PARA LA DEL 80 CPTSS 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	22/10/2021		
41001 31 05002 2019 00367	Ordinario	IVONE STELLA MOSQUERA QUIROZ	UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOC. UGPP	Auto de Trámite SE SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 3:00 P.M.	22/10/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20**

**SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**

**EN LA FECHA 25/10/2021**

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDOLABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA HUILA**

Asunto: Auto ordena devolver dineros P.A.R.I.S.S

Ordinario con ejecución de sentencia. ROSEBEL GUTIERREZ BARREIRO  
VS. ISS (Terminado y archivado)

RAD. 41001310500220090041300

Neiva, Huila, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Visto el poder allegado por el abogado JOSE YESID GONGORA G, con cc No. 93.116.016 y T.P. No. 79.936 del C S de la J., para representar al PATROMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS, conforme con el poder otorgado por la apoderada especial de FIDUAGRARIA, se le reconocerá personería.(ítem 003)

Frente a la solicitud de devolución de dineros que hace el mismo, según la relación de títulos obtenida de la plataforma del Banco Agrario, que obra en el ítem 006, del expediente digitalizado, claramente se puede leer que en efecto, por cuenta del presente proceso, se encuentran los siguientes títulos judiciales:

No. 439050000574847 por la suma de \$ 3.349.053.00 m/l., constituido el 28 de mayo de 2012

No. 439050000588730 por la suma de \$ 3.650.947.00 m/l., constituido el 15 de agosto de 2012.

El presente proceso fue terminado por pago mediante auto del 16 de septiembre de 2010 (Fol. 83, cuad. 1, exp. Físico), según obra en el ítem 001 del expediente digitalizado, pero los dineros señalados fueron producto del embargo de las cuentas del ISS, En consecuencia, lo procedente es devolver dichos dineros, al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS .

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Reconocer al Abogado JOSE YESID GONGORA G, con cc No. 93.116.016 y T.P. No. 79.936 del C S de la J., personería jurídica para representar al PATROMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS, conforme con el poder otorgado por la apoderada especial de FIDUAGRARIA, según se motivó.
2. Ordenar la devolución al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL P.A.R.I.S.S, de los dineros existentes en el presente proceso y representados en los títulos judiciales que se relacionan a continuación:

Librese la orden de pago.

3. Hecho lo anterior, vuelva el expediente físico al archivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yague', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGUE  
JUEZ

VS

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA HUILA**

ASUNTO: AUTO TERMINA POR PAGO, ORDENA PAGO TITULOS, FRACCIONAMIENTO, DEVOLUCION DINEROS COLPENSIONES Y LEVANTA MEDIDAS

PROCESO ORDINARIO CON EJECUCION SENTENCIA FIDEL ANDRES AYA DIAZ VS. ISS SUCESOR PROCESAL COLPENSIONES . UNICA INSTANCIA

RAD 41001310500220100160900

Neiva, Huila, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

Revisado el presente proceso, encuentra el Juzgado que aún no se ha resuelto sobre la terminación del mismo, no obstante la actualización del crédito del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 a agosto de 2016 junio de 2016 (fol. 232 a 234, expediente físico) , aprobada mediante auto del 10 de noviembre de 2016 (Fol. 243 expediente físico) que asciende a la suma de \$ 6.306.289.55.

Obtenido el reporte de títulos judiciales de la Plataforma del Banco Agrario según ítem 006 del expediente digitalizado, por cuenta del presente proceso, se encuentran los siguientes títulos judiciales:

No. 439050000648144 por la suma de \$ 1.215.577.00 m/l.

No. 439050000648188 por la suma de \$ 10.500.000.00 m/l.

Ahora, visto el poder allegado por el abogado JOSE YESID GONGORA G, con cc No. 93.116.016 y T.P. No. 79.936 del C S de la J., para representar al PATROMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS, conforme con el poder otorgado por la apoderada especial de FIDUAGRARIA, no se le reconocerá personería.(ítem 003) toda vez que en el presente proceso se tuvo como sucesor procesal a COLPENSIONES mediante auto del 18 de febrero de 2013, proferido por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales en época de la descongestión judicial (Fol. 134 a 135, exp. Físico, ítem 001).

Por tanto, la solicitud de devolución de dineros al P.A.R.I.S.S, de igual manera se denegará.

Por último, se terminará el proceso por pago total de la obligación y se ordenará levantar las medidas cautelares.

De igual manera, se ordenará pagar el Título Judicial No. . 439050000648144 por la suma de \$ 1.215.577.00 m/l, al ejecutante FIDEL ANDRES AYA DIAZ, por medio de su apoderado quien cuenta con poder para recibir (Fol. 215, 221 y 227, exp. Físico).

Para completar el valor del crédito, se ordenará el fraccionamiento del título judicial NO. 439050000648188 por valor de \$ 10.500.000.00 m/l., de la siguiente manera:

\$5.090.712.55 que se pagarán al accionante quien cuenta con poder para recibir, según se indicó y la suma de \$ 5.409.287.45 se devolverán a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, por medio de consignación en la cuenta de ahorros de COLPENSIONES No. 403603006841 que posee en el Banco Agrario de Colombia, denominada “LIQUIDEZ DEPOSITOS JUDICIALES”.

Hecho lo anterior, comuníquese a los siguientes correos electrónicos: [wrmartinez@colpensiones.gov.co](mailto:wrmartinez@colpensiones.gov.co); [embargos@colpensiones.gov.co](mailto:embargos@colpensiones.gov.co); [gbarrerao@colpensiones.gov.co](mailto:gbarrerao@colpensiones.gov.co); [cdgarcias@colpensiones.gov.co](mailto:cdgarcias@colpensiones.gov.co); [tmdussanr@colpensiones.gov.co](mailto:tmdussanr@colpensiones.gov.co) y [ctromeros@colpensiones.gov.co](mailto:ctromeros@colpensiones.gov.co). Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No reconocer personería al apoderado del P.A.R.I.S.S, según se motivó.
2. Negar la devolución de dineros al P.A.R.I.S.S, como se indicó.
3. Terminar el proceso por pago total de la obligación.
4. Ordenar pagar el Título Judicial No.439050000648144 por la suma de \$ 1.215.577.00 m/l, al ejecutante FIDEL ANDRES AYA DIAZ, por medio de su apoderado quien cuenta con poder para recibir, conforme obra en el poder otorgado.
5. Ordenar el fraccionamiento del título judicial NO. 439050000648188 por valor de \$ 10.500.000.00 m/l., de la siguiente manera: \$5.090.712.55 que se pagarán al accionante, por medio de su apoderado, quien cuenta con poder para recibir, según se indicó y la suma de \$ 5.409.287.45 se devolverán a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, por medio de consignación en la cuenta de ahorros de COLPENSIONES No. 403603006841 que posee en el Banco Agrario de Colombia, denominada “LIQUIDEZ DEPOSITOS JUDICIALES”. Hecho lo anterior, comuníquese su consignación a los siguientes correos electrónicos: [wrmartinez@colpensiones.gov.co](mailto:wrmartinez@colpensiones.gov.co); [embargos@colpensiones.gov.co](mailto:embargos@colpensiones.gov.co);

[gbarrerao@colpensiones.gov.co](mailto:gbarrerao@colpensiones.gov.co);  
[tmdussanr@colpensiones.gov.co](mailto:tmdussanr@colpensiones.gov.co) y [cdgarcias@colpensiones.gov.co](mailto:cdgarcias@colpensiones.gov.co);  
[ctrmeros@colpensiones.gov.co](mailto:ctrmeros@colpensiones.gov.co),  
conforme se motivó.

6. Levantar las medidas cautelares.
7. Pase el expediente físico al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

VS

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EjVmAKBHIQZKnCYjMnkNiXoBfXeyfoIMF2iet0osehUMBq?e=Y5Jyaj](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjVmAKBHIQZKnCYjMnkNiXoBfXeyfoIMF2iet0osehUMBq?e=Y5Jyaj)

20110035800

Medidas Cautelares

Expediente Escaneado:

[41001310500220130049800](#)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**  
[Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ordinario de primera Instancia en ejecución de sentencia de JOSE NARCISO ESQUIVEL FIERRO con C No. 19.269.581 contra la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. con Nit. 891.180.001-1, la apoderada de la parte ejecutante para el presente caso la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., solicita se decrete medida cautelar (archivos 005 expediente escaneado).

Conforme a lo solicitado, se accederá por ser procedente conforme a los art. 101 CPTSS y 593 del CGP, en consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JOSE NARCISO ESQUIVEL FIERRO con CC No. 19.269.581, en cuentas de ahorro, corrientes, Cdts, depósito y otros en la cooperativa ASOCOPH de la ciudad de Neiva.
2. La medida se limita a la suma UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) m/l., la cual debe ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia SucursalNeiva, código 410012032002. Oficiese.

**NOTIFIQUESE**



**YESID ANDRADE YAGÜE  
JUEZ**

20110035800

nts

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA HUILA

ASUNTO: Auto Ordena Pagar Titulo, niega dev. dineros PARISS  
PEDRO PEÑA ARIZA VS. ISS Y PORVENIR  
RAD. 41001310500220110105500

Neiva, Huila, veintidós de octubre de dos mil veintidós.

Visto el poder allegado por el abogado JOSE YESID GONGORA G, con cc No. 93.116.016 y T.P. No. 79.936 del C S de la J., para representar al PATROMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS, conforme con el poder otorgado por la apoderada especial de FIDUAGRARIA, se le reconocerá personería.(ítem 003)

Frente a la solicitud de devolución de dineros que hace el mismo, según la relación de títulos obtenida de la plataforma del Banco Agrario, que obra en el ítem 006, del expediente digitalizado, claramente se puede leer que en efecto, por cuenta del presente proceso, se encuentra el título judicial No. 439050000728973, por valor de \$ 1.794.750.00 m/l.

El presente proceso fue terminado por agotamiento de trámite ordinario el 3 de junio de 2014, en el cual salió vencido el ISS y EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVERNIR, al punto que fueron condenados en costas.(folio 117 y SS) en primera instancia por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000.00) m/l., a cada uno de los demandados (num. 5ª parte resolutive fallo 1 inst. fol. 122) y en segunda instancia únicamente se condenó en costas a la AFP PORVENIR al negarse la concesión del recurso de casación al ser el presente proceso únicamente declarativo, por la suma de \$ 294.750.00 m/l., liquidadas a folio 54 del cuaderno No. 2, del expediente físico, ítem 001, exp. Digitalizado)

En vista de lo anterior, se ha de negar la devolución de dineros al PARISS

De otra parte, teniendo en cuenta que la única parte condenada en costas en segunda instancia fue PORVENIR y que en primera instancia ambos demandados fueron condenados por el mismo concepto por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL CADA UNO, se entiende que el valor del título judicial que existe por cuenta del presente proceso, corresponde al monto de las costas a cargo de la AFP PORVENIR y en beneficio del señor PEDRO PENA ARIZA, a quien se ordenará el pago de dicho monto, por medio de su apoderado quien cuenta con poder para recibir según obra en el folio 1<sup>1</sup>, del expediente físico (ítem001 exp. Digitalizado).

En consecuencia, el Juzgado,

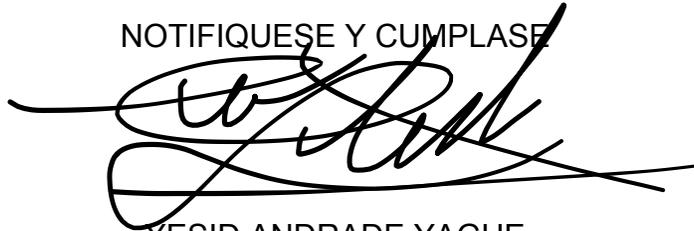
RESUELVE:

---

<sup>1</sup> Abogado Carlos Alberto Polonia Penagos.

1. 1. Reconocer al Abogado JOSE YESID GONGORA G, con cc No. 93.116.016 y T.P. No. 79.936 del C S de la J., personería jurídica para representar al PATROMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS, conforme con el poder otorgado por la apoderada especial de FIDUAGRARIA, según se motivó.
2. 2. Negar la devolución de dineros al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL P.A.R.I.S.S., según se motivó.
- 3.
4. 3. Ordenar el pago de la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.794.750.00) m/l., al señor PEDRO PENA ARIZA, por concepto de costas procesales representada en el titulo judicial No. 439050000728973, por medio de su apoderado, según se motivó. Líbrese la orden de pago.
5. Hecho lo anterior, vuelva el expediente físico, al archivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE  
JUEZ

VS

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EqD\\_Gs7gGINPhKwTOp85SdQB7xVUIITgAEYS87ND60BHDg?e=oVRIfT](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqD_Gs7gGINPhKwTOp85SdQB7xVUIITgAEYS87ND60BHDg?e=oVRIfT)

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA HUILA**

ASUNTO: AUTO TERMINA POR PAGO, ORDENA EVOLUCION DINEROS COLPENSIONES Y NIEGA ENTREGA DINEROS P.A.R.I.S.S, LEVANTA MEDIDAS

PROCESO ORDINARIO CON EJECUCION SENTENCIA MELIDA GUILLERMO DE TELLEZ VS. ISS SUCESOR PROCESAL COLPENSIONES.

RAD 41001310500220120005800

Neiva, Huila, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Visto el poder allegado por el abogado JOSE YESID GONGORA G, con cc No. 93.116.016 y T.P. No. 79.936 del C S de la J., para representar al PATROMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS, conforme con el poder otorgado por la apoderada especial de FIDUAGRARIA, no se le reconocerá personería.(ítem 003) toda vez que en el presente proceso se tuvo como sucesor procesal a COLPENSIONES. Por tanto, la solicitud de devolución de dineros al P.A.R.I.S.S, de igual manera se denegará.

De otra parte, según lo solicitó el memorialista, por cuenta del presente proceso se encuentra el título judicial No. 439050000748800 por la suma de \$8.383.856.00 con fecha de constitución del 19 de marzo de 2015, que resultó del fraccionamiento ordenado en auto del 2 de marzo de 2015, suma que según el mismo proveído quedó a disposición del proceso hasta tanto las partes informaran si la señora MELIDA GUILLERMO DE TELLEZ fue incluida en nómina de pensionados.

Sin embargo, a folio 487 del expediente físico, que obra en el ítem 001 del expediente digitalizado, obra certificado de la GERENCIA NACIONAL DE NOMINA DE COLPENSIONES, por medio de la cual se certifica que la accionante, ingresó en nómina de pensionados en el mes de abril de 2014.

Aunado a lo expuesto, nótese que en la solicitud de dinero que hizo el apoderado de la ejecutante en memorial radicado el 26 de febrero de 2015, solo pidió la entrega de la suma a su favor de \$3.851.907.00 a su nombre y \$ 5.282.607 a nombre de la demandante, en virtud del total de la liquidación del crédito, la cual se encontraba en firme para la época, y solicitó devolver los restantes dineros a COLPENSIONES. (Fol. 506, expediente físico).

En consecuencia, se habrá de terminar el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenará la devolución de la suma de \$ 8.383.856.00 m/l., representada en el título judicial No. 439050000748800 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, por medio de consignación en la cuenta de ahorros de COLPENSIONES No. 403603006841 que posee en el Banco Agrario de Colombia, denominada "LIQUIDEZ DEPOSITOS JUDICIALES".

Hecho lo anterior, comuníquese a los siguientes correos electrónicos: [wrmartinez@colpensiones.gov.co](mailto:wrmartinez@colpensiones.gov.co); [embargos@colpensiones.gov.co](mailto:embargos@colpensiones.gov.co); [gbarrerao@colpensiones.gov.co](mailto:gbarrerao@colpensiones.gov.co); [cdgarcias@colpensiones.gov.co](mailto:cdgarcias@colpensiones.gov.co); [tmdussanr@colpensiones.gov.co](mailto:tmdussanr@colpensiones.gov.co) y [ctromeros@colpensiones.gov.co](mailto:ctromeros@colpensiones.gov.co). Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No reconocer personería al apoderado del P.A.R.I.S.S, según se motivó.

2. Negar la devolución de dineros al P.A.R.I.S.S, como se indicó.
3. Terminar el proceso por pago total de la obligación.
4. Devolver la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$8.383.856.00) M/L., representada en el título judicial No. 439050000748800 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, por medio de consignación en la cuenta de ahorros de COLPENSIONES No. 403603006841 que posee en el Banco Agrario de Colombia, denominada "LIQUIDEZ DEPOSITOS JUDICIALES". Hecho lo anterior, comuníquese su consignación a los siguientes correos electrónicos: [wrmartinez@colpensiones.gov.co](mailto:wrmartinez@colpensiones.gov.co); [embargos@colpensiones.gov.co](mailto:embargos@colpensiones.gov.co); [gbarrerao@colpensiones.gov.co](mailto:gbarrerao@colpensiones.gov.co); [cdgarcias@colpensiones.gov.co](mailto:cdgarcias@colpensiones.gov.co); [tmdussanr@colpensiones.gov.co](mailto:tmdussanr@colpensiones.gov.co) y [ctrameros@colpensiones.gov.co](mailto:ctrameros@colpensiones.gov.co), conforme se motivó.
5. Levantar las medidas cautelares.
6. Pase el expediente físico al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

VS





JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

**CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 DE OCTUBRE DE 2021.** En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, y se le presenta la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

<b>FOLIO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Carpeta01 Instancia expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA – SENTENCIA REVOCADA POR EL SUPERIOR	00
Carpeta02 Instancia expediente digitalizado	SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	00
Carpeta03 Corte expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA ACTORA Y A FAVOR DE POSITIVA	\$4.400.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$4.400.000,00</b>

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**  
Secretaria

20140043100



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARIA DIVA PEÑA DE LOSADA  
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS  
RADICACIÓN: 20140043100

**CONSIDERACIONES**

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sede de casación, a cargo de la demandante y a favor de la demandada, es preciso señalar que la sentencia de primera instancia fue revocada por el Tribunal Superior de Neiva, y en segunda instancia no hubo condena en costas, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

De otra parte, se advierte que Positiva Compañía de Seguros, allega nuevo poder, por tanto, se procederá al reconocimiento de personería.

Finalmente, se evidencia que se encuentre surtido el proceso ordinario, sin que exista solicitud pendiente de resolver, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado, a cargo de la parte demandante, la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000,00) MCTE**, a cargo de la parte actora, según lo expuesto en la parte considerativa del presente provisto.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**, identificado con CC. 79.952.462 Y TP. 112.914, como apoderado de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos del poder otorgado (archivo 008 del expediente digitalizado).

**TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**YESID ANDRADE YAGUE**

Juez

**SAMI**

20160015300

Auto deja sin efectos providencia emitida por este Despacho el día 13 de enero de 2021

Ordena que por Secretaria se notifique de manera personal conforme al decreto 806 de 2020 a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN vinculada mediante auto del 08 de noviembre de 2019 (fl. 169 archivo 001 del expediente)

Surtido el trámite de notificación y una vez venza el término de traslado de la demanda, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo pertinente conforme al artículo 31 del CPTSS.

Remite expediente digitalizado a las partes

Apdo Dte: Humberto Salazar Casanova ([aboconta07@gmail.com](mailto:aboconta07@gmail.com))

Apdo Positiva: Rafael Alberto Ariza Vesga ([rafaelariza@arizaygomez.com](mailto:rafaelariza@arizaygomez.com))  
([acorredor@arizaygomez.com](mailto:acorredor@arizaygomez.com)) ([yrodriguez@arizaygomez.com](mailto:yrodriguez@arizaygomez.com))

Apdo JNC: sin apoderado ([notificacionesdemandas@juntanacional.com](mailto:notificacionesdemandas@juntanacional.com))  
([jhoan.paez@juntanacional.com](mailto:jhoan.paez@juntanacional.com))

Tema: Pensión de invalidez

Expediente electrónico:

[41001310500220160015300](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: **FARID GARCÍA QUIÑONEZ**  
DEMANDADOS: **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE  
INVALIDEZ**  
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**  
RADICADO: **41001310500220160015300**

Neiva, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial en archivo 019 del expediente digitalizado, conforme al artículo 65 del CPTSS y 132 del CGP que se toma por remisión del artículo 145 del CPTSS, procede el Despacho a realizar control de legalidad en el presente procedimiento laboral para lo cual se cuentan con las siguientes actuaciones procesales:

1. Mediante providencia emitida el 17 de octubre de 2019 (folios 11 a 13 del archivo 002 del expediente digitalizado) declaró la nulidad a partir de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el día 13 de noviembre de 2017, para lo cual ordenó rehacer la actuación y vincular, previa citación, a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
2. En proveído del 08 de noviembre de 2019 este Despacho obedeció y cumplió lo mencionado en el punto que antecede, ordenando vincular a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN (fl 169 del archivo 001 del expediente digitalizado)

3. La parte actora cumplió con la carga procesal de notificación personal y aviso según certificados emitidos por la empresa de envíos SURENVIOS identificados con guías: MCO0251058 emitida el 02 de diciembre de 2019 y MCOO252633 emitida el 18 de diciembre de 2019 (folios 170 a 173 del archivo 001 del expediente digitalizado) que fueran recibidas por la entidad vinculada y referenciada en el punto 1.
4. El 07 de abril de 2020 el apoderado de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS renuncia al poder conferido (folio 174 del archivo 001 y archivo 004 del expediente digitalizado)
5. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez, solicita el día 24 de septiembre de 2020 le sea notificado y se le corra traslado de la demanda y anexos para asumir la defensa en esta Litis (archivo: 018 del expediente)
6. El apoderado demandante solicita el día 24 de noviembre de 2020 se tramite la designación de curador y emplazamiento de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez conforme al artículo 29 del CPTSS.
7. Mediante autos emitidos el día 13 de enero de 2021 referenciados en archivos 005 y 006 del expediente digitalizado se aceptó la renuncia presentada por el apoderado de Positiva y se designó curador para defender los intereses de la Junta Nacional de Calificación de invalidez.
8. Mediante auto del 13 de enero de 2021 se designa curador ad-litem para que represente los intereses de la vinculada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ designando para la causa al abogado MAURICIO PEREA TOVAR e inscribir en el registro de personas emplazadas a la entidad demandada.
9. La demandada POSITIVA allegó, el día 03 de febrero de 2021, poder para que el abogado en ejercicio RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA ejerza el derecho de defensa y contradicción en el proceso (archivos 016-017 del expediente)
10. Apoderado de POSITIVA solicita se le reconozca personería para actuar dentro del proceso, el día 03 de marzo de 2021, poder para que el abogado en ejercicio RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA ejerza el derecho de defensa y contradicción en el proceso (archivos 007-008 del expediente)
11. El 09 de marzo de 2021 el apoderado de POSITIVA solicita autorización para revisión del expediente (Archivos: 009-011 del expediente)
12. El 10 de marzo de 2021 el curador ad-litem designado presentó contestación a la demanda (archivos: 012 -015 del expediente)

De acuerdo a lo narrado y teniendo en cuenta que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN desde el 24 de septiembre de 2020 solicitó que se le notificara del proceso en referencia y se le remitiera el expediente para su conocimiento y hacerse parte dentro del proceso, sin observar este Despacho la solicitud relatada, se procedió el 13 de enero a designar curador mediante proveído referenciado en archivo 006 del expediente, siendo este acto procesal irregular

al procedimiento laboral del trabajo, pues la entidad vinculada manifestó con anticipación la concurrencia a la Litis sin que se tuviese en cuenta el memorial allegado el 24 de septiembre de 2020.

En aras de garantizar el debido proceso y evitar que se configuren futuras nulidades u otras irregularidades en el proceso, y conforme al artículo 64 del CPTSS en concordancia con el artículo 132 del CGP por analogía del artículo 145 del CPTSS, se procederá a dejar sin efectos todo lo actuado a partir del proveído del 13 de enero de 2021.

Y en su lugar, ordenar que por Secretaría se surta la notificación personal de manera electrónica de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020 y lo indicado en sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, al correo electrónico suministrado en el archivo 018 del expediente [notificacionesdemandas@juntanacional.com](mailto:notificacionesdemandas@juntanacional.com) y [jhoan.paez@juntanacional.com](mailto:jhoan.paez@juntanacional.com) a través del canal de comunicación oficial de este Juzgado y proceda la parte demanda conforme al artículo 31 del CPTSS a constituir apoderado para que represente los intereses y haga las manifestaciones pertinentes de defensa y contradicción dentro del término legal que tiene para ello. Por lo cual se ordenará remitir el expediente digitalizado para su conocimiento.

Por último, se reconocerá personería adjetiva al abogado en ejercicio RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA como apoderado de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., conforme al artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, se,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el proveído del 13 de enero de 2021 mediante el cual se designó como curador ad-litem y ordenó emplazar a la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** por Secretaría la notificación personal de manera electrónica conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 y correr traslado del escrito de demanda, anexos y auto que vinculó a la demandada.

**TERCERO: REMITIR** copia del expediente digital a los sujetos procesales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGÜE.**

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

**CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 DE OCTUBRE DE 2021.** En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, y se le presenta la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

<b>FOLIO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Carpeta01Instancia expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA	\$2.163.000,00
Carpeta02 Instancia expediente digitalizado	SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$2.163.000,00</b>

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**  
Secretaria

20160070500



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ  
DEMANDADO: WILLIAM JAVIER PASTRANAÑ VALBUENA  
RADICACIÓN: 20160070500

**CONSIDERACIONES**

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia, es preciso señalar que en segunda instancia no hubo condena en costas, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

De otra parte, se advierte que, el apoderado actor presento demanda ejecutiva, no obstante, en la misma se solicita librar mandamiento respecto de la condena en costas, por tanto, es necesario la aprobación y ejecutoria de la misma, para que la ejecución incluya todas las condenas impuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado, a cargo de la parte demandada, la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.163.000,00) MCTE**, a cargo de la parte demandada, según lo expuesto en la parte considerativa del presente provisto.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso al despacho para resolver respecto de la ejecución de sentencia solicitada por el actor.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**YESID ANDRADE YAGUE**  
Juez

**SAMI**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA  
[Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de MARIA DEL ROSARIO CUELLAR NUÑEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A. informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, modificó la sentencia condenatoria apelada y consultada de ineficacia traslado de régimen, (folio 204 del archivo001 Expediente Físico CPrincipal y folio 45 del archivo 001Expediente Físico Segunda Instancia) respectivamente. Radicado: 20170046100

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de MARIA DEL ROSARIO CUELLAR NUÑEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Fijar agencias en derecho a cargo de CADA UNA DE LAS DEMANDADAS, se asigna la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.365.000,00) conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, por secretaria expídanse las fotocopias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante (archivo 007 Expediente escaneado).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YESID ANDRADE YAGUE.  
Juez

Rad: 20170046100  
nts

SECRETARÍA: Neiva, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que el apoderado de la parte demandante pide aplazamiento de la continuación de la audiencia del art. 80 del CPTSS, programada para el día de hoy a las 9:00 a.m.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

**RAD. 2018-00317-00**

Neiva, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita aplazamiento de la continuación de la audiencia del art 80 del CPTSS programada para el día de hoy a las 9:00 a.m. dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de CRISTINA SUAREZ CERQUERA contra COMFAMILIAR toda vez que por fuerza mayor tuvo que viajar y su poderdante no cuenta con recursos para asumir una sustitución de poder.

El juzgado accede a la misma de buena fe, aunado que se salvaguardan los derechos al debido proceso de la parte actora pues se le impondría una carga adicional al tener que asumir gastos para un nuevo apoderado.

En ese sentido, se señala como nueva fecha el día 10 de Noviembre de 2021 a las 4 pm

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

**YESID ANDRADE YAGÜE**

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA  
[Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de NURY SANMIGUEL ORTIZ contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, adicionó el numeral 3 y confirmó en lo demás la sentencia condenatoria apelada y consultada de ineficacia traslado de régimen, (folio 206 del archivo001 Expediente Físico CPrincipal y folio 50 del archivo 001Expediente Físico Segunda Instancia) respectivamente. Radicado: 20170046100

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de NURY SANMIGUEL ORTIZ contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Fijar agencias en derecho a cargo de CADA UNA DE LAS DEMANDADAS, se asigna la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.365.000,00), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YESID ANDRADE YAGUE.  
Juez

Rad: 201800050400  
nts

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de ALBA LUZ USECHA SILVA contra ADRIANA CUENCA ROJAS Y OSCAR DIREK MENDOZA BAEZ, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, al resolver el recurso de queja propuesto por la parte demandada contra el auto del 18 de febrero de 2020, por medio del cual rechazó por extemporáneo el recurso de apelación propuesto contra el auto que decidió las excepciones previas, declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto. Y confirmó el auto apelado por la parte demandada, que rechazó de plano un incidente de nulidad. El auto objeto de recurso de queja y apelación (folio 271 del archivo 003 Expediente Físico CPrincipal). Auto que resuelve (folio 22 y 26 del archivo 001Expediente Físico Segunda Instancia). Radicado 20190017600

*Sandra Milena Angel e.*

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
Secretaria

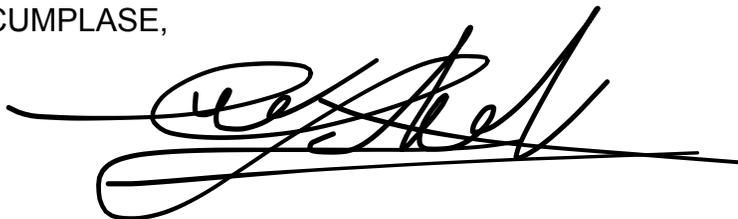
### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de ALBA LUZ USECHA SILVA contra ADRIANA CUENCA ROJAS Y OSCAR DIREK MENDOZA BAEZ.

En consecuencia, se señala para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS y para la audiencia del artículo 80 del CPTSS, para el día 25 - del mes de noviembre—del año 2021— a la hora de las 9am—

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

Rad: 20190017600  
nts

SECRETARÍA: Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que la parte demandante solicita aplazamiento de la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS programada para el día de hoy a las 3:00 p.m. por falta de apoderado.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

**RAD. 2019-00367-00**

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta que mediante correo electrónico del 20 de octubre de 2021 desde el usuario [ivonne.mosquera@fiscalia.gov.co](mailto:ivonne.mosquera@fiscalia.gov.co), en el que indica no contar aún con apoderado de confianza para que la asista en las audiencias programadas para el día de hoy a las 3:00 p.m., y por lo tanto, solicita su aplazamiento.

El juzgado atendiendo dicha solicitud no realizará las audiencias indicadas, en aras de garantizar su defensa técnica y fija como nueva fecha para realización de las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS programadas para las 3:00 p.m. dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de IVONNE ESTELLA MOPSQUERA QUIROZ contra COLPENSIONES Y OTROS.

Por lo tanto, se procede a señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 23 del mes de noviembre del año 2021 a las 3 Pm

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

**YESID ANDRADE YAGÜE**

Juez

gab